

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 122-2017 LÍNEA DE BASE AMBIENTAL  
MARINO, III-IV REGIÓN



AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS  
EN AMBIENTES MARINOS LTDA. PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 5 JUL. 2017

R. EX. N° 2211

**VISTO:** Lo solicitado por Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 4.761, de fecha 5 de mayo de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 122/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 122/2017, de fecha 20 de junio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Complementación Línea Base Ambiental Marina Asociada al Proyecto Actualización Sistema de Descarga de la Planta de Pellets, III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Complementación Línea Base Ambiental Marina Asociada al Proyecto Actualización Sistema de Descarga de la Planta de Pellets, III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 122/2017, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., R.U.T. N° 76.178.110-3, con domicilio en Los Carrera 521, depto. C, La Serena, IV Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Complementación Línea Base Ambiental Marina Asociada al Proyecto Actualización Sistema de Descarga de la Planta de Pellets, III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en complementar una línea de base marina para un EIA., caracterizar y comparar el contenido de elementos mayores y traza en tejidos blandos en tres sitios del norte de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de estudio comprenderá tres bahías: Bahía de Caldera, comuna de Caldera, III Región de Atacama, Ensenada Chapaco, comuna de Huasco, III Región de Atacama y Bahía de Coquimbo, comuna de Coquimbo, IV Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar:

a.- El muestreo y extracción sin reposición, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Red cilíndrica cónica para plancton y manguera segmentada tipo Lindiham	Abertura de malla 23 $\mu\text{m}$ y manguera de 20 m de longitud
Zooplancton	Red cilíndrica cónica tipo Hansen	Abertura de malla 202 $\mu\text{m}$
Algas	Buceo	Buceo semiautónomo liviano
Bivalvos		
Crustáceos		
Fauna íctica		

b.- La extracción de 40 ejemplares con retención permanente en los sectores de Bahía Caldera, Ensenada Chapaco, Bahía Coquimbo, según el siguiente detalle, con excepción de las medidas de administración que en cada caso se indican:

Nombre común	Nombre científico	Medida de administración a exceptuar	
Almeja	<i>Mulinia edulis</i>	TML	D.S. N° 1584 de 1937
	<i>Venus antiqua</i>		Modf. D. Ex. N°683 de 1980
	<i>Retrotapes lenticularis</i>	No Aplica	
	<i>Rertotapes rufa</i>	No Aplica	
Chorito maico	<i>Perumytilus purpuratus</i>	No Aplica	
Alga	<i>Lessonia trabecuada</i>	TML	R. Ex. N° 3837 del 2010
	<i>Lessonia nigrescens</i>	Veda	D.S. N° 1112 del 2016
Bilagay	<i>Cheilodactylus veriegatus</i>	No Aplica	
Anguila común	<i>Ophichthus spp</i>	No Aplica	
Camarón de roca	<i>Rhynchocinetes typus</i>	No Aplica	

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- El peticionario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Marcelo Valdebenito Ortiz, R.U.T. N° 9.396.309-1, del mismo domicilio.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**



**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

